

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 132

PRIMERO.- Determinado que ha sido que los C. C. Minerva E. Martínez Garza, Sergio Elizondo Garza, Amado Daniel Rangel Balderas, Armando Guajardo Torres, Luis Eduardo Pérez Vázquez y Tessy Gabriela Morelos Estrada, son elegibles para ocupar las vacantes en los rubros de Transporte, Institución de Educación Superior y Organismos Empresariales del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, solicitamos a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en la base quinta de la Convocatoria aprobada por este Pleno en fecha 07 de marzo del año en curso, y en su caso se lleven a cabo los nombramientos en la forma y términos establecidos en la Ley.

SEGUNDO.- En caso de que alguno de los aspirantes propuestos sea designado como miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad de Nuevo León, cubrirá las vacantes de los sectores que representan, según se desprende de la siguiente tabla:

ASPIRANTE	SECTOR QUE REPRESENTA
C. MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA	ORGANISMO EMPRESARIAL/INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

C. SERGIO ELIZONDO GARZA	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE
C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
C. ARMANDO GUAJARDO TORRES	ORGANISMO EMPRESARIAL
C. LUIS EDUARDO PÉREZ VÁZQUEZ	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
C. TESSY GABRIELA MORELOS ESTRADA	ORGANISMO EMPRESARIAL

Una vez designados, fungirán en el cargo por cuatro años, contados a partir de la fecha de su toma de protesta ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, con la posibilidad de repetir en su cargo por un periodo más, previa ratificación que se haga por el mismo Congreso, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto en el último párrafo de la Base Octava de la Convocatoria aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en fecha 07 de marzo del año en curso, se determina, por única ocasión, ampliar el plazo de la Convocatoria hasta por 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de recibir las propuestas encaminadas a cubrir la vacante de un representante de Asociaciones del Transporte y un representante de Asociaciones de Padres de Familia.

CUARTO.- Las propuestas y la documentación respectiva se recibirán en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, Acuerdo Núm. 132 expedido por la LXXVI Legislatura

ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de aprobación de la presente Convocatoria, y hasta 30-treinta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- La Convocatoria aprobada en fecha 07 de marzo del año en curso, subsiste por 30 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cuanto a los requisitos y procedimiento a seguir para la propuesta y elección de los 02-dos representantes del Consejo Ciudadano de Seguridad que cubrirán las vacantes de Asociaciones del Transporte y Asociaciones de Padres de Familia.

TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación de la Entidad, así como en el micro sitio de la página de Internet de este Poder Legislativo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 133

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se designa para ocupar las vacantes en los rubros de Transporte, Institución de Educación Superior y Organismos Empresariales del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León, quedando integrado de la Siguiete manera:

	SECTOR QUE REPRESENTA
C. MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA	ORGANISMO EMPRESARIAL/INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
C. SERGIO ELIZONDO GARZA	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE
C. AMADO DANIEL RANGEL BALDERAS	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 128

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 32 Bis 2 y 32 Bis 3 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis 2.- Dentro de los eventos a que se refiere el artículo anterior deberá haber una coordinación institucional entre las autoridades competentes del Estado, y del municipio donde se efectúe dicho evento.

Para prevenir y atender cualquier acción que se suscite a las afueras o alrededores del evento se podrán utilizar los medios tecnológicos de la información y comunicación que tiene a su disposición la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Municipal que corresponda para monitorear cualquier hecho de violencia que se suscite y poder identificar los factores que lo ocasionaron.

Artículo 32 Bis 3.- Las autoridades correspondientes, contarán con protocolos de acción, reacción y contingencia, articulado entre los cuerpos de auxilio, los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios en cuestión, y los cuerpos de seguridad privada que estén al interior y exterior del inmueble donde se lleve cabo el evento para la debida atención y cuidado de los asistentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 129

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64. Las partes podrán promover el incidente de acumulación hasta antes de que se pronuncie la sentencia del juicio. La acumulación podrá tramitarse de oficio; sin que esta proceda respecto de juicios que se encuentren en diversa instancia.

...

...

Derogado.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 130

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 6 MESES A 2 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 50 A 100 CUOTAS. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 250 A 300 CUOTAS.

SE ENTENDERÁ QUE SE OCASIONA DOLOR O SUFRIMIENTO QUE AFECTA AL BIENESTAR DEL ANIMAL DOMÉSTICO, ENTRE OTROS CASOS, CUANDO ÉSTE SEA ILÍCITAMENTE SUSTRÁIDO

DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, OCULTADO DE SU DUEÑO O RETENIDO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE ÉSTE, SALVO QUE EL ACTO TENGA POR OBJETO PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O VIDA DEL ANIMAL. LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO ACTIVO OBTenga UN LUCRO INDEBIDO CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN, OCULTAMIENTO O RETENCIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO, O REALICE ACTOS TENDIENTES A OBTENERLO, ASÍ COMO EN LOS CASOS EN QUE EL ANIMAL SOBRE EL QUE SE EJERZA CUALQUIER ACTO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, SEA UN PERRO DE ASISTENCIA.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, PERDERÁN TODO DERECHO SOBRE LOS ANIMALES QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA O RESGUARDO. TAMBIÉN QUEDARÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR ENCARGOS O LABORAR EN CENTROS DE TRABAJO CUYO GIRO INVOLUCRE EL TRATO O MANEJO DE ANIMALES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA O HASTA HABER CONCLUIDO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O TRABAJO COMUNITARIO DECRETADO POR LA AUTORIDAD.

SE CONSIDERARÁ MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL EL REALIZAR ACTOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O CONDICIONEN EL BIENESTAR DE UN ANIMAL DOMÉSTICO, INCLUIDO EL MANTENER A ÉSTE EN ESTADO DE INANICIÓN

ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DERIVADO DE SU FUNCIÓN TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN.

LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 180 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE HASTA 180 DÍAS.

ESTE DELITO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PERSEGUIRSE DE OFICIO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 384

Primero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, conforme a sus atribuciones, gire instrucciones para que, a través de la Secretaría de Salud del Estado, así como de la Comisión ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de manera coordinada generen una estrategia que permita brindar atención psicoemocional a los familiares que vivan en el mismo hogar en donde existe un reporte de “persona desaparecida” y que les permita mayor capacidad de resiliencia ante el suceso vivido.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, conforme a sus atribuciones, analice la posibilidad de generar un programa en donde se disponga de facilitadores y mediadores que apoyen a los familiares que vivan en el mismo hogar en donde existe un reporte de personas “no localizada”, para efectos de que en caso de que el suceso tenga relación con problemas familiares les apoyen a lograr una solución sana y pacífica y la reintegración de la persona no localizada.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 385

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a que con fundamento en lo plasmado en el artículo 41° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actúe conforme a derecho y garantice la ejecución de la sentencia relativa al juicio agrario 689/2012, toda vez que ya existe sentencia en firme y la dependencia enfrenta riesgo de sanciones por no dar cumplimiento a la misma, y que envíe a esta Soberanía un informe y posicionamiento al respecto.

Segundo. – La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a que con fundamento en lo plasmado en el artículo 41° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine si existe validez en el uso por parte de una pedrera de las tierras ubicadas en las coordenadas plasmadas en la Solicitud 19190000533 al RAN, y ligadas al oficio “DNL/ST/075/2019” emitido por dicha autoridad.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 386

Primero.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado y al Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para que en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Estado, se establezca una estrategia para evaluar las condiciones de las aulas prefabricadas que actualmente se utilizan en las escuelas de la entidad y, en su caso, se tomen las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física de los alumnos y el personal docente.

Segundo.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León y a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que consideren llevar a cabo las gestiones necesarias ante la autoridades estatales y federales correspondientes, a fin de obtener recursos suficientes para la construcción de aulas fijas que permitan la sustitución definitiva de las aulas prefabricadas en el Estado.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de abril del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro